

PÚBLICO

C.P. COR ORDINARIO N° 12250/2 Vrs.

ESTABLECE CLASIFICACIÓN DE PLAYAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CORRAL, PARA LAS COMUNAS DE CORRAL Y LA UNIÓN DURANTE EL AÑO 2025.

CORRAL, 18 de marzo 2025

VISTO: Lo establecido en el Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, promulgado por D.S. (M.) N° 1.340 Bis, de 1941; El D.F.L. (H.) N° 292, Del 292, del 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la D.G.T.M. y M.M.; El D.S. (M.) N° 1.190, de fecha 29 de diciembre de 1976, Organiza el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo, dependiente de la Armada de Chile; El D.S. (M.) N° 214, de fecha 25 de marzo de 2015, Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo; la Orden ministerial M.D.N. (M.) N° 2, de 1998; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **DECLÁRESE** las siguientes playas “APTAS Y NO APTAS PARA EL BAÑO” en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Corral, a contar del 17 de marzo de 2025.

A.- PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO:

1.- Comuna de Corral:

PLAYAS	CONCESIONARIO/RESPONSABLE	N° SALVAVIDAS
San Carlos	Sin concesionario o responsable	0
Isla de Mancera	Sin concesionario o responsable	0
Punta Castillito, I. de Mancera	Sin concesionario o responsable	0
Río Chaihuín	I. Municipalidad de Corral	0

2.- Comuna de La Unión:

PLAYAS	CONCESIONARIO/RESPONSABLE	N° SALVAVIDAS
Hueicolla	Sin concesionario o responsable	0
Colún	Sin concesionario o responsable	0

B.- PLAYAS APTAS PARA EL BAÑO:

1.- Comuna de Corral:

No hay.

2.- Comuna de La Unión:

No hay.

- 2.- **DISPÓNESE** lo siguiente:

- A.- La Ilustre Municipalidad de Corral y La Unión deberán instalar señalética en cada playa con las siguientes leyendas: “**PLAYA NO APTA PARA EL BAÑO**”, “**PLAYA APTA PARA EL BAÑO**”, según corresponda. “**LA EXPOSICIÓN**”

PROLONGADA A LA RADIACIÓN SOLAR ULTRAVIOLETA PUEDE PRODUCIR DAÑO A LA SALUD", los cuales deberán estar ubicados en un lugar visible preferentemente en el acceso a la playa el cual deberá cumplir con las medidas y estándares dispuestos por la Autoridad Marítima.

- B.- El concesionario y/o beneficiario de las **"PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO"**, deberá retirar todos los elementos estipulados en las normas de seguridad emitidas por la Autoridad Marítima para la pasada temporada estival. Cualquier contravención a estas normas será causal suficiente para la caducidad del permiso posterior.
- C.- La declaración de playa **"APTA PARA EL BAÑO"**, está determinada por las condiciones naturales de la playa, resultados de muestras de agua y por el equipamiento de seguridad exigido por la Autoridad Marítima.
- D.- Las playas **"NO APTAS PARA EL BAÑO"**, presentan diferentes condiciones de inseguridad oceanográficas (fuertes corrientes y oleajes), como también fondos disparejos (hoyos, restos náufragos, rocas, etc.), o bien no disponen del equipamiento mínimo de seguridad, de tal manera, que el baño en estas playas es exclusivamente responsabilidad de las propias personas.
- E.- Todas aquellas playas de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Corral que no están explícitamente indicadas en la presente resolución, serán consideradas **"NO APTAS"** para el baño, de esta manera los accidentes o perjuicios que se puedan provocar producto del baño en éstas será, exclusiva responsabilidad de los usuarios que las utilicen.
- F.- Los eventos que se planifiquen en las diferentes playas y balnearios de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Corral, deberán contar con la autorización de la Autoridad Marítima, debiendo prestar dichas solicitudes con una antelación de 5 días hábiles como mínimo.
- G.- En caso de detectarse una floración de algas inusuales en las playas de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Corral, se mantendrá un especial monitoreo en conjunto con personal de la Seremi de Salud. En caso Autoridad Sanitaria informe presencia de toxina nociva que exceda límites permitidos en una playa Apta, se establecerá como No apta, quedando solamente como playa solanera.
- 3.- **PROHÍBESE** estrictamente la instalación de carpas, en los terrenos de playa y aquellos lugares que no reúnan las condiciones sanitarias, como también el ingreso de vehículos, motos y animales, de acuerdo a lo estipulado en la Orden Ministerial M.D.N. (M) N° 2, estableciéndose que dicha falta será causal suficiente para derivar al infractor al Juzgado de Policía Local.
- 4.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda para su conocimiento y control.

(ORIGINAL FIRMADA)

DANILO TAPIA PÉREZ
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CORRAL

DISTRIBUCIÓN:

- | | |
|---|---|
| 1.- ILUSTRE MUNICIPALIDAD. DE CORRAL | 6.- JEFE 3RA. COMISARÍA DE CARABINEROS DE LA UNIÓN. |
| 2.- ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN. | 7.- ALCALDÍA DE MAR DE ISLA MANCERA. |
| 3.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALDIVIA. | 8.- ALCALDÍA DE MAR DE CHAIHUÍN. |
| 4.- SEREMI DE SALUD REGIÓN DE LOS RÍOS. | 9.- ARCHIVO. (DEPTO. OPERACIONES). |
| 5.- JEFE TENENCIA DE CARABINEROS DE CORRAL. | |